

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**10548** *Resolución de 22 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el segundo Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y el Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., han suscrito un Convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de junio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

#### ANEJO

**Convenio segundo entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025**

3 de junio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra, don Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (en adelante FEAGA) en virtud del Real Decreto 767/2018, de 29 de junio (BOE número 158, del 30 de junio de 2018), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2.a) y f) del Estatuto del FEAGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

## EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que son competencias del FEGA las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE número 12, de 14 de enero de 2002), y por ello, ostenta un interés manifiesto en establecer un marco de colaboración con la

Secretaría General de administración Digital para la reutilización de soluciones tecnológicas disponibles.

Quinto.

Que el FEGA, considera de gran utilidad los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 a fin de aumentar la productividad del empleado público que le permita trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados al FEGA mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 67 equipos portátiles al FEGA en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan al FEGA con la siguiente distribución:

a) Equipos Portátiles ultraligeros: 67, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo I.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso al FEGA, con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan al FEGA, siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar al FEGA los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de cinco años desde su adquisición.

## 2. Son obligaciones del FEGA:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores del FEGA, unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, el FEGA se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47 bis.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

## Tercera. Régimen económico.

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

*Cuarta. Financiación relativa a fondos europeos.*

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation EU, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiadas, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que el FEGA se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

*Quinta. Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.*

El FEGA garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

*Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).*

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio

significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

*Séptima. Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

2. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros: Dos de ellos pertenecientes a la SGAD y dos de ellos pertenecientes al FEGA. Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Presidente del FEGA.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

*Octava. Régimen de protección de datos, seguridad y confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

*Novena. Naturaleza jurídica.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation EU, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59.1.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.*

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable al FEGA, la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation EU.

Decimotercera. *Modificación.*

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., Miguel Ángel Riesgo Pablo.

#### ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL.	01427000101020019291	5CD1490JHD	DOCKING.	01427000101030016291	5CG204ZZ47
PORTÁTIL.	01427000101020019292	5CD1490GJ6	DOCKING.	01427000101030016292	5CG204ZYFF
PORTÁTIL.	01427000101020019293	5CD1490GBH	DOCKING.	01427000101030016293	5CG204ZZ4X
PORTÁTIL.	01427000101020019294	5CD1490G86	DOCKING.	01427000101030016294	5CG204ZVDM
PORTÁTIL.	01427000101020019295	5CD1490GBX	DOCKING.	01427000101030016295	5CG204ZVBX
PORTÁTIL.	01427000101020019296	5CD1490KX8	DOCKING.	01427000101030016296	5CG204ZZ5P
PORTÁTIL.	01427000101020019297	5CD1490G8T	DOCKING.	01427000101030016297	5CG204ZZ1C
PORTÁTIL.	01427000101020019298	5CD1490GB7	DOCKING.	01427000101030016298	5CG204ZZ7M
PORTÁTIL.	01427000101020019299	5CD1490GB3	DOCKING.	01427000101030016299	5CG204ZZB3
PORTÁTIL.	01427000101020019300	5CD1490G3C	DOCKING.	01427000101030016300	5CG204ZZ9F
PORTÁTIL.	01427000101020019301	5CD1490GC2	DOCKING.	01427000101030016301	5CG204ZZ9D
PORTÁTIL.	01427000101020019302	5CD14898HF	DOCKING.	01427000101030016302	5CG204ZV93
PORTÁTIL.	01427000101020019303	5CD1490G9S	DOCKING.	01427000101030016303	5CG204ZZHK
PORTÁTIL.	01427000101020019304	5CD1490G0T	DOCKING.	01427000101030016304	5CG204ZZ2Z



Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL.	01427000101020019305	5CD14898FP	DOCKING.	01427000101030016305	5CG204ZZCD
PORTÁTIL.	01427000101020019306	5CD1490G8D	DOCKING.	01427000101030016306	5CG204ZZ6K
PORTÁTIL.	01427000101020019307	5CD148982S	DOCKING.	01427000101030016307	5CG204ZZDF
PORTÁTIL.	01427000101020019308	5CD1490KZ0	DOCKING.	01427000101030016308	5CG204ZZBX
PORTÁTIL.	01427000101020019309	5CD1488Z2W	DOCKING.	01427000101030016309	5CG204ZZ6S
PORTÁTIL.	01427000101020019310	5CD1490G9X	DOCKING.	01427000101030016310	5CG204ZZ6H
PORTÁTIL.	01427000101020019311	5CD1490GBB	DOCKING.	01427000101030016311	5CG204ZVD2
PORTÁTIL.	01427000101020019312	5CD1488YH2	DOCKING.	01427000101030016312	5CG204ZZ56
PORTÁTIL.	01427000101020019313	5CD14898KQ	DOCKING.	01427000101030016313	5CG204ZZGG
PORTÁTIL.	01427000101020019314	5CD1490GB1	DOCKING.	01427000101030016314	5CG204ZZF6
PORTÁTIL.	01427000101020019315	5CD14898HN	DOCKING.	01427000101030016315	5CG204ZZC2
PORTÁTIL.	01427000101020019316	5CD14898HZ	DOCKING.	01427000101030016316	5CG204ZZBP
PORTÁTIL.	01427000101020019317	5CD14898H6	DOCKING.	01427000101030016317	5CG204ZZ88
PORTÁTIL.	01427000101020019318	5CD14898HT	DOCKING.	01427000101030016318	5CG204ZYXJ
PORTÁTIL.	01427000101020019319	5CD14898HD	DOCKING.	01427000101030016319	5CG204ZZ8R
PORTÁTIL.	01427000101020019320	5CD1488YNW	DOCKING.	01427000101030016320	5CG204ZZ8K
PORTÁTIL.	01427000101020019321	5CD1488Z7G	DOCKING.	01427000101030016321	5CG204ZZ60
PORTÁTIL.	01427000101020019322	5CD14898HK	DOCKING.	01427000101030016322	5CG204ZZ70
PORTÁTIL.	01427000101020019323	5CD14891Q8	DOCKING.	01427000101030016323	5CG204ZZF0
PORTÁTIL.	01427000101020019324	5CD14898HM	DOCKING.	01427000101030016324	5CG204ZZ7N
PORTÁTIL.	01427000101020019325	5CD1488YT2	DOCKING.	01427000101030016325	5CG204ZV9D
PORTÁTIL.	01427000101020019326	5CD14891QD	DOCKING.	01427000101030016326	5CG204ZZ3V
PORTÁTIL.	01427000101020019327	5CD14898HG	DOCKING.	01427000101030016327	5CG204ZZ8F
PORTÁTIL.	01427000101020019328	5CD14898H1	DOCKING.	01427000101030016328	5CG204ZZ84
PORTÁTIL.	01427000101020019329	5CD14898GP	DOCKING.	01427000101030016329	5CG204ZY5W
PORTÁTIL.	01427000101020019330	5CD1488ZB6	DOCKING.	01427000101030016330	5CG204ZV8Z
PORTÁTIL.	01427000101020019331	5CD1490G7M	DOCKING.	01427000101030016331	5CG204ZZ8Z
PORTÁTIL.	01427000101020019332	5CD14898G0	DOCKING.	01427000101030016332	5CG204ZZ5X
PORTÁTIL.	01427000101020019333	5CD14898HQ	DOCKING.	01427000101030016333	5CG204ZZ09
PORTÁTIL.	01427000101020019334	5CD1490GBS	DOCKING.	01427000101030016334	5CG204ZZ6L
PORTÁTIL.	01427000101020019335	5CD14898HY	DOCKING.	01427000101030016335	5CG204ZZ96
PORTÁTIL.	01427000101020019336	5CD14898FT	DOCKING.	01427000101030016336	5CG204ZZ3C
PORTÁTIL.	01427000101020019337	5CD14898CY	DOCKING.	01427000101030016337	5CG204ZZC4
PORTÁTIL.	01427000101020019338	5CD148985J	DOCKING.	01427000101030016338	5CG204Z13B
PORTÁTIL.	01427000101020019339	5CD14898LB	DOCKING.	01427000101030016339	5CG204ZZD1
PORTÁTIL.	01427000101020019340	5CD14897YM	DOCKING.	01427000101030016340	5CG204ZZ8P
PORTÁTIL.	01427000101020019341	5CD14898GK	DOCKING.	01427000101030016341	5CG204ZVD3
PORTÁTIL.	01427000101020019342	5CD14898HC	DOCKING.	01427000101030016342	5CG204ZYMK

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL.	01427000101020019343	5CD14898GD	DOCKING.	01427000101030016343	5CG204ZZ49
PORTÁTIL.	01427000101020019344	5CD1489812	DOCKING.	01427000101030016344	5CG204ZWWG
PORTÁTIL.	01427000101020019345	5CD14898GG	DOCKING.	01427000101030016345	5CG204ZZ9Z
PORTÁTIL.	01427000101020019346	5CD14898K7	DOCKING.	01427000101030016346	5CG204ZYZS
PORTÁTIL.	01427000101020019347	5CD148980Y	DOCKING.	01427000101030016347	5CG204ZZ31
PORTÁTIL.	01427000101020019348	5CD148983S	DOCKING.	01427000101030016348	5CG204ZZ36
PORTÁTIL.	01427000101020019349	5CD14898H9	DOCKING.	01427000101030016349	5CG204ZZ9P
PORTÁTIL.	01427000101020019350	5CD1489801	DOCKING.	01427000101030016350	5CG204ZZHH
PORTÁTIL.	01427000101020019351	5CD14898M0	DOCKING.	01427000101030016351	5CG204ZZD6
PORTÁTIL.	01427000101020019352	5CD14898HR	DOCKING.	01427000101030016352	5CG204ZZ6Q
PORTÁTIL.	01427000101020019353	5CD1490GB6	DOCKING.	01427000101030016353	5CG204ZZ3Z
PORTÁTIL.	01427000101020019354	5CD1490KRX	DOCKING.	01427000101030016354	5CG204ZZ2H
PORTÁTIL.	01427000101020019355	5CD1490G6H	DOCKING.	01427000101030016355	5CG204ZZ63
PORTÁTIL.	01427000101020019356	5CD1490FP7	DOCKING.	01427000101030016356	5CG204ZZ8C
PORTÁTIL.	01427000101020019357	5CD1490G9J	DOCKING.	01427000101030016357	5CG204ZZ7X